

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y
LA AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL**

En la ciudad de Montevideo, el día de diciembre del año 2024: **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Telecomunicaciones (en adelante “**ANTEL**”), RUT 211003420017, con domicilio en la calle Guatemala número 1075 de Montevideo, representada en este acto por la Cra. Annabela Suburú y el Sr. Humberto Roca, en sus respectivas calidades de Presidente del Directorio y Gerente General; y **POR OTRA PARTE:** La Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (en adelante “**ACAU**”), RUT 219372050011, con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio Los Nogales, representada por el SR. Facundo Ponce de León en su calidad de Presidente, individualmente referenciadas como “Parte” y colectivamente como “Partes”, acuerdan en celebrar el presente Convenio interinstitucional, en adelante el “Convenio” que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes

1.1 Con fecha 11 y 17 de enero de 2024, las Partes suscribieron un Convenio marco con el objeto de vincular los objetivos estratégicos de las mismas, con énfasis en la promoción, difusión y circulación del cine nacional, estableciendo como líneas de trabajo la provisión de soporte técnico e infraestructura, el servicio de almacenamiento, exhibición y difusión de contenido audiovisual y acciones de coproducción.

1.2 Con fecha 22 de noviembre de 2019, las Partes celebraron un contrato para la comercialización de contenidos audiovisuales del Instituto del Cine y del Audiovisual del Uruguay (ICAU) mediante el servicio de streaming de audio y video a través de Vera TV.

1.3 En virtud de que el presente Convenio tiene el mismo cometido que los mencionados en los numerales 1.1 y 1.2 (además de otros), las Partes de mutuo acuerdo, convienen, a partir de la vigencia del presente, en dar por finalizados y dejar sin efecto los contratos suscritos, sin que genere responsabilidades para ellas, previendo que tal

circunstancia no afectará a los suscriptores actuales, pasando a ser gratuito el acceso al contenido.

1.4 En este contexto, las Partes convienen la celebración del presente Convenio enfocado en la implementación de acciones destinadas a contribuir a la difusión, promoción y conservación del patrimonio audiovisual nacional.

SEGUNDO: Objeto

El objeto de este Convenio es establecer una alianza estratégica entre las Partes para promover mutuamente la difusión y promoción del cine nacional, así como la conservación del patrimonio audiovisual disponible, que redunde en beneficio de ambas, conforme se detalla en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Plazo

3.1 La vigencia del presente Convenio se extenderá por 1 (un) año desde el día 1° de enero de 2025 (Plazo Inicial) y se prorrogará automáticamente por períodos de 1 (un) año con un máximo de 5 (cinco), salvo que alguna de las Partes, sin que genere responsabilidad para la misma, comunique a la otra su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 30 (treinta) días respecto al vencimiento del Plazo Inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

3.2 Las Partes declaran que el plazo de preaviso para ejercer su derecho de desistimiento unilateral, previsto en el numeral que antecede, es suficiente.

CUARTO: Áreas de colaboración

Las Partes definen las siguientes líneas de acción concretas:

4.1 Participación y presencia de ANTEL en la campaña de difusión y promoción del cine nacional llevada a cabo por ACAU.

4.2 Acceso por parte de ANTEL al Catálogo de Cine Nacional que gestiona ACAU, con la finalidad de exhibir las obras nacionales en la plataforma ANTEL TV, ampliando el acceso a la ciudadanía de forma gratuita.

4.3 Provisión de espacio de almacenamiento y conectividad en la nube por parte de ANTEL, para la conservación del patrimonio audiovisual nacional cuyos términos y condiciones se establecerán mediante un Anexo al presente Convenio.

4.4 Relanzamiento del contenido audiovisual nacional "CineUy".

4.5 Téngase presente que la denominación "CineUY", podrá variar, aplicando por lo tanto la que se establezca en cada momento en el marco de esta nueva estrategia.

QUINTO: Obligaciones de ANTEL.

A efectos de implementar y desarrollar el objeto del Convenio, **ANTEL se obliga a:**

5.1 asociarse a la campaña publicitaria realizada por ACAU para el fomento del cine nacional. Esto incluye la posibilidad de desarrollar publicaciones específicas y acciones de marketing conjuntas, sujetas a previo acuerdo por escrito de ambas Partes. El monto estipulado para la campaña referida será de hasta U\$S 13.500 trimestrales (dólares americanos trece mil quinientos). A los efectos de acreditar la asociación de Antel a la campaña publicitaria prevista en esta disposición, ACAU deberá presentar ante la misma, sin demoras, la suficiente evidencia gráfica.

5.2 Brindar conectividad y espacio de almacenamiento en su Data Center, acorde a los términos especificados en el Anexo I del presente, *como contrapartida* por la participación de ANTEL en las "áreas de colaboración" señaladas en el artículo CUARTO del presente Convenio, como ser, pero no limitado a:

- la participación en la campaña referida en el numeral 5.1, y

- por la difusión y exhibición del Catálogo del Cine Nacional actualizado y de los títulos de "Cine UY" para su relanzamiento en Antel TV en el marco de la nueva estrategia de acceso al cine uruguayo, entre otras.

El monto de la contrapartida referida equivaldrá a la suma de hasta USD 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) anuales durante la vigencia del Convenio.

- A efectos aclaratorios, Antel no abonará con fondos o sumas de dinero a ACAU en el marco de este Convenio. Las contraprestaciones se realizarán como contrapartida en servicios.

5.3 Proporcionar a ACAU, en función de la viabilidad de ANTEL, el acceso al reporte semanal de datos sobre las visualizaciones de las obras a través de AntelTV-CineUY. Esto incluye el acceso a:

- Sexo de usuarios;
- Corte etario;
- Dispositivo desde el que consumen la obra;
- Ciudad desde donde se inicia la reproducción de la obra;
- Porcentaje de consumo de la obra por usuario/ Promedio de consumo
- Volumen de reproducción por título (considerando usuarios únicos)

5.4 Dar soporte de los servicios referidos a la plataforma de Antel TV, como los que a continuación se detallan: recursos, operación, mantenimiento, actualización del software de la aplicación y el equipamiento necesario en los casos que corresponda, para que los servicios mencionados puedan operar.

5.5 Promover los contenidos a través de Antel TV de la misma forma que promueve los demás contenidos incluidos en dicho sistema.

SEXTO: Obligaciones de ACAU.

Por su parte, ACAU se obliga a:

6.1 Mencionar a ANTEL en todas las publicaciones que se realicen en el marco de la campaña de publicidad del Cine Nacional.

6.2 Otorgar a ANTEL una licencia no exclusiva, para la difusión gratuita de las obras incluidas en el Catálogo de Cine Nacional en la plataforma ANTEL TV. Para este propósito, ACAU proporcionará y comunicará a ANTEL, a través de la Comisión de Seguimiento, el listado de películas, el cual puede variar según la disponibilidad. El contenido será cargado a la referida plataforma por ACAU según las instrucciones que le brinde ANTEL.

6.3 Asumir la total responsabilidad por los contenidos objetos del presente Convenio, deslindando de responsabilidad a ANTEL en tal sentido y manteniéndolo indemne frente a: a) reclamaciones o juicios que pudiera entablar cualquier persona física o jurídica referida a los contenidos emitidos desde ANTEL TV relativos a Derechos de Propiedad Intelectual, b) reclamaciones o juicios que pudiera entablar cualquier persona, empresa, asociación o similar, respecto de los contenidos emitidos desde ANTEL TV y propiedad de ACAU, que pudieran causar daño moral, patrimonial o de cualquier índole, o si se juzgaran a los contenidos como falsos, calumniosos, difamatorios, ofensivos o similares, siempre que dichas circunstancias tuvieran su origen en los contenidos que son objeto del presente Convenio y en la medida que la responsabilidad de ACAU provenga de actos u omisiones de éste o de los contenidos del material suministrado, que le sean imputables. ANTEL se obliga a informar oportunamente por medio fehaciente a ACAU de la ocurrencia de reclamos o acciones deducidas a raíz de los hechos precedentemente señalados.

6.4 Generar acciones específicas para los usuarios de ANTEL vinculadas al cine uruguayo.

6.5 Otorgar a ANTEL la exclusividad absoluta de los nuevos lanzamientos en la plataforma de ANTEL TV durante el primer mes.

6.6 Ofrecer a ANTEL ser coproductor de una obra audiovisual nacional, cuyas condiciones serán establecidas mediante otro acuerdo específico.

6.7 Brindar a ANTEL un tratamiento igualitario respecto de otras plataformas de contenido en cuanto a la disponibilidad del Catálogo.

6.8 Mantener el listado del Catálogo del Cine Nacional actualizado según la disponibilidad, renovando como mínimo el 10% (diez por ciento) de su contenido, de manera anual, con el fin de generar una mejor oferta al público en general.

6.9 Contratar exclusivamente servicios de telecomunicaciones de ANTEL, y no promover servicios de otras empresas de telecomunicaciones que compitan con ANTEL.

6.10 Garantizar la presencia de ANTEL en actividades, campañas y eventos.

SÉPTIMO: Condiciones comerciales.

ANTEL se reserva el derecho de admisión de los contenidos que se publiquen desde ANTEL TV. A tales efectos, podrá, sin previo aviso a ACAU, dar de baja el acceso a dichos contenidos, mientras se mantengan las razones que motivaron la acción. En este sentido, se prohíbe la transmisión, distribución o almacenamiento de cualquier material que viole las normas vigentes. Esto incluye material amparado en normas de protección a la propiedad intelectual que se utilicen sin la debida autorización, así como: material fraudulento, ofensivo, difamatorio, calumnioso, discriminatorio, racista o amenazante o bajo cualquier forma lesiva a terceros. A título enunciativo se establece que dicha acción se refiere a, entre otros contenidos, los que hieran la sensibilidad pública, tiendan a alterar el orden público u otros considerados inadecuados por parte de ANTEL. Este punto es también aplicable a los contenidos o publicidades que violen la lealtad comercial para con ANTEL o ACAU derivada de realizar el presente contrato o contravengan gravemente, a su juicio, los intereses de ANTEL o ACAU.

OCTAVO: Fondo de Marketing

8.1 Antel contará con un Fondo de Marketing equivalente a la suma máxima de USD 46.000 (dólares americanos cuarenta y seis mil), anuales, del que dispondrá y utilizará

bajo su propio criterio, por la participación en eventos, campañas y/o actividades, coproducción, entre otras acciones en el marco del presente.

8.2 El monto antes referido podrá utilizarse o no, de acuerdo al criterio de Antel y al interés en la participación en los eventos, campañas y acciones antes señaladas.

8.3 El Fondo puede ser asignado, en la cantidad, de la forma, y con la periodicidad que Antel considere, dependiendo de las necesidades y objetivos de la organización.

8.4 El Fondo se mantendrá durante la vigencia del Convenio.

NOVENO: Declaratoria

9.1 ACAU declara y reconoce poseer los derechos para: la emisión de los contenidos objeto del presente por internet, su visualización a demanda, productos audiovisuales, contenidos gráficos o multimedia u otros formatos a ser emitidos mediante streaming.

9.2 ACAU declara y reconoce que le confiere a ANTEL autorización para difundir y publicitar los contenidos a través de los medios de comunicación que utiliza habitualmente con sus clientes.

9.3 ACAU declara y reconoce que los equipos o software suministrados, cualquiera sea su emplazamiento, son de propiedad de ANTEL.

DECIMO: Otros compromisos

10.1 Las Partes quedarán sometidas exclusivamente a las responsabilidades que aquí se establecen.

10.2 ANTEL no será responsable frente a ACAU por ningún daño o perjuicio, incluyendo, sin que ello implique limitación alguna, cualquier daño emergente o lucro cesante que pudiera causarse por interrupciones, fallas o deficiencias de cualquier tipo en el servicio prestado por ANTEL.

10.3 ACAU asume la responsabilidad de mantener y operar todos los equipos e instalaciones que comprenden su sistema y mediante los cuales los contenidos pueden ponerse a disposición de ANTEL.

10.4 Cada una de las Partes será responsable de la operación y mantenimiento de su infraestructura y deberá informarle fehacientemente a la otra Parte sobre cualquier falla que se presente en su sistema que afecte o pudiere afectar el normal cumplimiento del Convenio.

10.5 ANTEL será responsable de la operación y mantenimiento de los servidores de ANTEL TV, así como de la centralización de la recepción de quejas y reclamos respecto a la plataforma, por parte de los usuarios. No obstante, los reclamos concernientes a los contenidos, serán responsabilidad de ACAU, quien implementará sistemas y procedimientos adecuados para su resolución a satisfacción del usuario.

DÉCIMO PRIMERO: Coordinación y seguimiento

Cada una de las partes designará a un responsable, quienes conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad Intelectual

Los derechos sobre los contenidos audiovisuales originados por la campaña de publicidad del Cine Nacional, serán propiedad exclusiva de ACAU, pudiendo hacer uso de sus materiales publicitarios sin limitación alguna. Asimismo, ANTEL mantiene los derechos de propiedad sobre las instalaciones de hosting, aplicaciones y conectividad, para su utilización en el marco de este Convenio.

DÉCIMO TERCERO: Modificaciones

Las Partes podrán modificar, de común acuerdo y por escrito, los términos y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Ética y moral

En el cumplimiento de sus obligaciones, las Partes deberán ajustarse a los más estrictos criterios de ética comercial y de respeto por los derechos del consumidor (Ley N° 17.250 de "Relaciones de Consumo. Defensa del Consumidor" del 11 de agosto de 2000 y su Decreto Reglamentario N° 244/000 de 23 de agosto de 2000) y demás disposiciones concordantes y modificativas.

De igual manera, ninguna de las Partes incurrirá en omisiones o actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o que directa o indirectamente puedan menoscabar la imagen corporativa, prestigio institucional o las marcas de la otra parte, debiendo en todo momento velar por el cuidado y protección de las mismas.

DÉCIMO QUINTO: Incumplimiento

El incumplimiento total o parcial de una de las Partes de sus obligaciones, declaraciones o reconocimientos previstos en el presente Convenio, dará lugar, previa constatación del mismo, a que la otra Parte proceda a la rescisión del Convenio de pleno derecho, sin incurrir por ello en responsabilidad de naturaleza alguna y sin perjuicio de poder reclamar los daños y perjuicios irrogados.

No obstante lo anterior, por el incumplimiento de ACAU de lo previsto en las cláusulas 6.5, 6.7, 6.8 y 6.9 del presente, la misma se obliga a pagar una multa del 10% del monto consignado en el artículo 5.2 del presente Convenio, de acuerdo a los procedimientos establecidos por ANTEL.

A sus efectos, las Partes acuerdan que la multa prevista en este artículo es:

- (a) acumulable con el derecho de ANTEL para solicitar el cumplimiento forzoso y no en lugar de éste; (Artículo 1367 del Código Civil uruguayo);
- (b) acumulable con los daños y perjuicios;
- (c) pagada en su totalidad de acuerdo con la cantidad estipulada en el Convenio, no pudiendo ser prorrateada o reducida como consecuencia de un cumplimiento parcial o inexacto de la obligación que haya sido incumplida;

(d) exigible, aun si el incumplimiento es consecuencia de una causa extraña no imputable.

DÉCIMO SEXTO: Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo hecho de incumplir con lo estipulado en este Convenio.

DÉCIMO SEPTIMO: Confidencialidad

Durante la vigencia de este Convenio y luego de su terminación, por un plazo de 3 (tres) años, ambas Partes se obligan a mantener en forma confidencial y no divulgar a terceras partes los aspectos comerciales y técnicos del negocio celebrado, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse bajo reserva.

Los aspectos técnicos del software aportado por ANTEL y las distintas adaptaciones que hayan sido necesarias para ponerlo en funcionamiento son confidenciales, como así también la información técnica, comercial, bases de datos o información sobre clientes de ANTEL sobre la que haya llegado a tener conocimiento ACAU como resultado directo o indirecto de la relación comercial entre ambas Partes.

DÉCIMO OCTAVO: Cesión

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones resultantes del presente Convenio (sea en forma parcial o total), salvo en caso de que obtenga en forma previa y expresa el consentimiento por escrito de la otra Parte, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

DÉCIMO NOVENO: Domicilios y notificaciones

Las partes constituyen domicilios especiales en los declarados como suyos en la comparecencia del presente Convenio, de modo que será considerada válida toda

comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a dicho domicilio.

VIGÉSIMO: Comunicaciones

Las comunicaciones entre las Partes: (i) se realizarán por telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o todo otro medio idóneo legalmente admisible, que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación; y (ii) se cursarán a los domicilios constituidos en el presente Convenio, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Jurisdicción y legislación aplicable

El presente Convenio se registrá e interpretará de acuerdo con la normativa de la República Oriental del Uruguay. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este instrumento será sometida a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Integridad del Convenio y documentos anexos

El presente Convenio se rige por lo estipulado en sus artículos PRIMERO a VIGÉSIMO PRIMERO y su Anexo I "Servicio de Datacenter".

VIGÉSIMO TERCERO: Otorgamiento

En este estado, y de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor.

POR ACAU:

**FACUNDO PONCE DE LEON
PRESIDENTE
ACAU**

POR ANTEL:

**Humberto Roca
Gerente General**

**Cra. Llc. Annabela Suburu
Presidenta**

ANEXO I

Servicios	Instalación	Mensualidad	Total anual
Nube Empresarial (1 Firewall / 64 GHz / 128 GB / 70 TB)	7.791	7.791	
Storage NAS asociado a DCV (40 TB)	420	1.704	
Internet Asimétrico en DC (50/500 Mbps)	500	1.002	
LAN to LAN con DC (1 Gbps)	900	1.227	
TOTAL U\$S	9.611	11.724	150.299

Tipo de cambio	41
No incluyen impuestos, en dólares americanos	